RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I, II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 91 segundo párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-0380-SPA-227, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante denuncia presentada vía telefónica de fecha 19 de marzo de 2010 y ratificada en fecha 23 de marzo de 2010, mediante el cual una persona que de conformidad al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia:

> (...) *Las actividades de hojalatería y pintura que realiza una persona en la vía pública, en el predio marcado con el No. 21 de Anselmo Zurutuza, (entre los números 17 y 23), ubicado entres las calles de Río Palaquín y Río Becerra, Colonia Minas de Cristo Rey, C.P. 01419, en la Delegación Álvaro Obregón, lo que genera ruido y emisiones de partículas a la atmósfera, malos olores provenientes de los solventes y pinturas que utiliza, tiene varios autos en reparación estacionados en la calle* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0931-2010 del 6 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0380-SPA-227; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 14 de abril de 2010 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0931-2010 en fecha 13 de mayo de 2010, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

> *(...) nos constituimos en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 21 de la calle Anselmo Zurutuza, Colonia Minas de Cristo Rey, código postal 01419, Delegación Álvaro Obregón, en el cual no se encontraron rastros de emisiones de gases contaminantes, pinturas o malos olores, generados por la actividad de hojalatería y pintura, mucho menos de material de dicho trabajo, pero fuera del inmueble se encontraban estacionados dos vehículos, los cuales presentaban reparación y pintado reciente.*

Asimismo, nos entrevistamos con el dueño del predio marcado con el número 21, a quien se le explicó el alcance de nuestra diligencia, en el sentido en que no constituye acto de inspección y/o verificación, y quien mencionó que su hermano era el que realizaba los trabajos de hojalatería y pintura, quien no estaba presente en ese momento, señalando que dichas actividades se llevaban a cabo mensualmente y sólo para miembros de su familia.

Finalmente, mencionó que se comunicaría con el denunciado, y ambos se presentarían en las instalaciones de esta Procuraduría, proporcionándole los datos correspondientes para que establecieran comunicación con nosotros (...)

Mediante oficio PAOT/-05-300/220-1140-2010 del 2 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado.

En fecha 2 de agosto de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita al lugar de los hechos denunciados en donde se constató lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 21 de la calle Anselmo Zurutuza, Colonia Minas de Cristo Rey, código postal 01419, Delegación Álvaro Obregón, en el cual no se percibieron olores característicos a solventes o pinturas generados por actividades relacionadas con hojalatería y pintura, ni herramientas y/o equipo relacionado con estas actividades.

Asimismo, nos entrevistamos con el C. David Velázquez quien dijo ser hijo de la persona que realiza los trabajos de hojalatería y pintura en la vía pública y manifestó que la persona que se dedica a la realización de trabajos en la vía pública se encuentra con problemas de salud por lo cual no se han realizado trabajo alguno, también señaló que las condiciones climáticas han contribuido a que no acepten trabajos ya que se requiere de días soleados.

Finalmente, se le hizo entrega de un citatorio para que el responsable del taller de hojalatería y pintura asista el día 10 de agosto próximo en las instalaciones de esta Subprocuraduría.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1136-2010 de fecha 2 de agosto de 2010 se giro citatorio al ocupante y/o propietario del inmueble ubicado en calle Anselmo Zurutuza número 21 para que se presentara en las oficinas de esta procuraduría en fecha 10 de agosto de 2010.

Al respecto en fecha 10 de agosto de 2010 se presento el responsable de la actividad en la vía pública de los trabajos de hojalatería y pintura quien manifestó lo siguiente:

1. *(...) manifiesta que se dedica a realizar trabajos de pintura de vehículos automotores como fuente de trabajo y sustento económico familiar aseverando que no realiza trabajos de hojalatería.*

2. *Dicha actividad la realiza de manera eventual en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 21 de la calle Anselmo Zurutuza, Colonia Minas de Cristo Rey, Delegación Álvaro*

Obregón, aproximadamente una vez al mes utilizando uno o dos días; ya que por lo general sus trabajos los realiza en el domicilio de sus clientes.

3. *Los vehículos que llega a pintar frente al domicilio motivo de la denuncia, los recibe ya reparados de hojalatería ya que él es sólo pintor.*

4. *Con respecto a la generación de las emisiones a la atmósfera se realizan de forma eventual sólo cuanto se tiene trabajo.*

5. *Con respecto a la generación de ruido es falso debido a que no se realiza reparaciones de hojalatería, la única herramienta que se llega a utilizar es un martillo para sacar golpes ligeros que tengan los vehículos a pintar.*

6. *La ocupación de la vía pública se realiza sólo cuando existe trabajo y únicamente se acepta uno o dos vehículos al mes, para evitar se obstaculicen las entradas de los vecinos.*

7. *Con la finalidad de evitar molestias a los vecinos* [la persona denunciada] *se compromete a dejar de realizar la actividad de pintura en la vía pública, solicitando un plazo de tiempo para poder terminar los trabajos pendientes, los cuales estima terminar para el fin de mes.*

8. *Finalmente, manifiesta que una vez cumplido el plazo señalado, personal de esta Subprocuraduría podrá confirmarlo en cualquier momento.*

A través del oficio PAOT-05-300/220-1133-2010 del 2 de agosto de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informara si frente al domicilio ubicado en la calle Anselmo Zurutuza número 21, entre Río Palanquín y Andador Carretas, Colonia Minas de Cristo Rey, código postal 01419, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con la autorización correspondiente para operar en la vía pública para realizar actividades de hojalatería y pintura, remitiendo copia certificada de la documentación que lo avale, en caso contrario proceder conforme a derecho, realizando las sanciones para inhibir de dichas actividades.

Al respecto el 9 de noviembre de 2010 se recibió el oficio No. DAO/DGJG/DGOB/4599/2010 del 23 de agosto de 2010, mediante el cual la Dirección de Gobierno de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informó que:

(…) Después de haber realizado, una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes a la Unidad Departamental de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como en el Padrón Delegacional, No se desprendió antecedentes o registro alguno, relacionado con el inmueble ubicado en calle Anselmo Zurutuza número 21 entre Río Palanquín y Andador Carretas, Colonia Minas de Cristo Rey, C.P. 01419, Delegación Álvaro Obregón, asimismo, se solicitará a la Coordinación de Verificación a establecimientos Mercantiles, Protección Civil, medio Ambiente y Anuncios, se realice una Verificación Administrativa con las sanciones que en derecho proceda.

De acuerdo a lo anterior, le informo a Usted que se solicitó mediante oficio número DAO/DGJG/DGOB/4987/2010 de fecha 23 de agosto del presente año, a la LIC. YUKI E. SUSUDA VALVERDE Directora de Verificación Administrativa, llevara a cabo una Verificación Administrativa con las sanciones que en derecho procedan, del inmueble antes mencionado (...)

Con fecha 4 de octubre del 2010, la Subprocuradora de Protección Ambiental emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3026-2010, mediante el cual los expedientes que se encontraban sustanciándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, se radican con esta fecha en la Dirección de Atención e Investigaciones de Denuncias Ambientales.

En fecha 17 de diciembre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita al lugar de los hechos denunciados en donde se constató lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 21 de la calle Anselmo Zurutuza, Colonia Minas de Cristo Rey, código postal 01419, Delegación Álvaro Obregón, en donde no se observó sobre la vía pública frente al inmueble en comento a ninguna persona realizando trabajos de hojalatería y pintura, tampoco se constataron rastros de pinturas características de dicha actividad, ni se percibieron olores a solventes. Finalmente se les preguntó a las personas que pasaban por el lugar, si se seguían realizando trabajos de hojalatería y pintura en días pasados, por lo que manifestaron que desde hace varios meses las personas que realizaban dicha actividad se habían retirado. Finalmente se encuentra un vehículo Volkswagen sedán frente al inmueble donde se realizaban los trabajos de hojalatería y pintura que es propiedad de los habitantes del inmueble (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en los trabajos de hojalatería y pintura que se realizan en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 21 de la calle Anselmo Zurutuza, Colonia Minas de Cristo rey, código postal 01419, Delegación Álvaro Obregón, los cuales generan ruido, emisiones de partículas a la atmósfera y olores a solventes, así como ocupación de la vía pública.

Al respecto, durante la primera visita de reconocimiento de hechos practicada por personal de esta entidad el 13 de mayo de 2010 se constató que en el lugar de referencia en la vía pública no se encontraron rastros de emisiones de gases contaminantes, pinturas u olores a solventes, en dicho lugar se encontraban dos vehículos los cuales presentaban reparación y pintado reciente. Cabe señalar que nos entrevistamos con las personas que habitan en el inmueble en comento y señalaron que un familiar realiza trabajos de hojalatería cada mes y los trabajos son efectuados a familiares. Por último señaló que en breve el responsable de la actividad se presentaría en las oficinas de esta Procuraduría.

En fecha 2 de agosto de 2010 se realizó una segunda visita en la que personal de esta subprocuraduría no encontró rastros de emisiones de gases contaminantes, pinturas u olores generados por la actividad de hojalatería y pintura; en esta visita nos entrevistamos con uno de los familiares del responsable de la actividad a quien se le hizo entrega del citatorio dirigido al responsable del taller y señaló que el encargado se encuentra con problemas de salud por lo cual no se ha realizado trabajo alguno.

Asimismo el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal menciona que:

> (…) *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, (…) establecidos por las normas aplicables (…) Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos (…) ruido, vibraciones (…) y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables*

Y el artículo 126 menciona que:

> (…) *Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera (…) que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud, asimismo el* artículo 151 señala que: *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones (…) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.*

En fecha 10 de agosto de 2010 se presentó el responsable del taller de hojalatería y pintura ubicado en la vía pública frente al inmueble en comento, quien señaló que realiza trabajos de forma eventual, sólo realiza trabajos de pintura y con la finalidad de evitar molestias a los vecinos en fin de mes se retirará y no realizará trabajos en la vía pública.

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala en el artículo 48:

> *La prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, (…) y/o accesorios similares de vehículos automotores requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.*

Así como lo referido en el artículo 49:

> *En los Establecimientos Mercantiles donde se presten los servicios a los que se refiere el artículo anterior, deberán:*
>
> *I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thiner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;*
>
> *II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;*

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados, y

Queda expresamente prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón señaló que no existen antecedentes o registros relacionados con la actividad que se lleva en la vía pública, asimismo se solicitará a la Coordinación de Verificación a Establecimientos Mercantiles, Protección Civil, Medio Ambiente y Anuncios a que realice una visita de verificación Administrativa y determine emitir las sanciones correspondientes.

Finalmente el 17 de diciembre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita en donde se observó que sobre la vía pública no había evidencias de los trabajos de hojalatería y pintura que se realizaban frente al inmueble en comento. Posteriormente vecinos del lugar informaron que el taller ubicado en la vía pública se había retirado varios meses atrás.

En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículos 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que señala que *el trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando: VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...),* resulta procedente la conclusión de la investigación de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a. No se constataron los hechos denunciados referentes a la los trabajos de hojalatería y pintura que se realizan en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 21 de la calle Anselmo Zurutuza, Colonia Minas de Cristo Rey, código postal 01419, Delegación Álvaro Obregón, los cuales generan ruido, emisiones de partículas a la atmósfera y olores a solventes, así como ocupación de la vía pública.

b. Personal adscrito a esta subprocuraduría realizó tres visitas en las que no se observaron indicios referentes a la realización de trabajos de hojalatería y pintura en la vía pública.

c. El responsable del taller de hojalatería y pintura señaló que se retiraría de forma voluntaria para evitar molestias a los vecinos del lugar.

d. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informó que no cuentan con antecedentes o registros de operación del taller en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

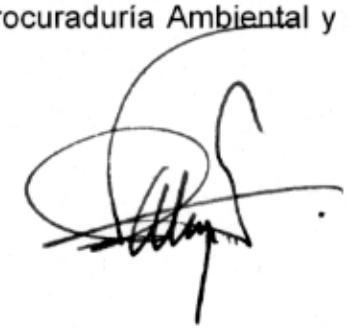
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- Miguel Ángel Cancino Aguilar Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/LGC